

Apoyo Judicial
2023-361



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Obra dentro del expediente auto de fecha 01 de septiembre de 2023, el cual fue notificado por estados electrónicos el día 04 del mismo mes y año, inadmitiendo la demanda de proceso VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, instaurada por JUAN CARLOS QUIJANO ROJAS y OLGA XIMENA QUIJANO ROJAS, identificados con la c.c. 91.509.033 y 37.746.504 respectivamente, a través de apoderada judicial, a favor de su progenitor el señor JUAN DE DIOS QUIJANO ROMAN, indicándose los defectos que adolecía y concediéndose el término de ley para sanearla.

Oportunamente dentro del término que le fue otorgado para tal fin, la parte actora allegó al correo institucional del juzgado el escrito de subsanación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el art. 82 y 83 del C.G.P, concordantes con el art. 38 de la ley 1996 de 2019, y en consecuencia habrá de admitirse.

En referencia a la petición que hace la parte activa para que el juzgado oficie a las entidades autorizadas para la valoración de apoyos al señor JUAN DE DIOS QUIJANO ROMAN, sobre este particular, el Despacho advierte a los interesados que deben hacer el trámite directamente.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, instaurada por JUAN CARLOS QUIJANO ROJAS y OLGA XIMENA QUIJANO ROJAS, identificados con la c.c. 91.509.033 y 37.746.504 respectivamente a través de apoderada judicial, a favor de su progenitor el señor JUAN DE DIOS QUIJANO ROMAN por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: IMPRIMASE a la solicitud referenciada el trámite estipulado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR de este proveído al señor JUAN DE DIOS QUIJANO ROMAN, y córrasele traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que, conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. En razón a que la parte interesada informa la

condición de salud de la parte pasiva, dicha notificación se surtirá a través del canal virtual más expedito, y estará a cargo de la Asistente Social del Despacho.

CUARTO: ORDENAR la valoración de apoyos al señor JUAN DE DIOS QUIJANO ROMAN, a través de un ente privado idóneo que siga los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, o en su defecto por los entes públicos que presten el servicio de valoración de apoyos como la Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal siguiendo los lineamientos del Decreto 487 de 2022; dicha valoración deberá ser tramitada por la parte interesada y presentarla al Despacho, una vez se cuente con ella, continuar con el trámite procesal.

QUINTO: NOTIFIQUESE a la representante del Ministerio Público, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada LINA JUDITH RINCÓN BAYONA portadora de la T.P. número 262.831 del C.S. de la J. para que actúe en representación de la parte actora, en los términos del mandato que le fue proferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaca8eb90909933ed66f4adbd8d16a05c04cd8bbec18523522f23049943c35a1**

Documento generado en 27/09/2023 01:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>